DNCP/DJ N° 6934/16

Asunción, 4 de Agosto de 2016.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA PUBLICACION PERIODISTICA EFECTUADA POR EL DIARIO ULTIMA HORA CON RELACION A LA LOCACION DE INMUEBLES PARA ALQUILER DE SEDE DE LAMBARE REALIZADO POR EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA (ID N° 304.341).---

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la publicación periodística por el Diario Ultima Hora con relación a la locación de inmuebles para alquiler de Sede Lambaré efectuada por el Ministerio de la Defensa Publica.----------

Que, en la publicación de fecha 18 de julio de 2016, refieren cuanto sigue: *"...DEFENSA PUBLICA ADJUDICO ALQUILER DE UNA CASA POR CASI 700 MILLONES. El Ministerio de la Defensa Pública adjudicó el alquiler del local que utiliza en la circunscripción de Lambaré por G. 694 millones. La casa es propiedad de dos funcionarias públicas. El precio se aceptó pagar bajo el aval de la imputada titular de la cartera, Noyme Yore, pese a que con ese dinero bien el citado Ministerio podría tener una sede propia. El primer contrato fue de 285 millones de guaraníes y se firmó en julio del 2014 y duró hasta el año pasado. Recientemente, la misma casa fue realquilada, pero con una variación millonaria en el precio. Se alquiló hasta diciembre de 2017 por G. 409 millones, totalizando así un contrato redondo por una misma casa de G. 694 millones. La operación entre el Ministerio y la abogada María Romualda Amarilla Acosta, la primera propietaria y funcionaria del Ministerio del Interior, se inició hace dos años y según autoridades de la Defensoría, la sede que ocupan se eligió porque es el punto intermedio con relación a otras circunscripciones distritales del*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Departamento Central de las que depende la sede. Arguyen que el local anterior era pequeño para la cantidad de funcionarios que ya trabajaban allí y así accedieron a aceptar el contrato por la propiedad en la avenida Perón Nº 1656. María Romualda Amarilla, quien fue comisionada al Senado durante el mandato del senador Mario Abdo Benítez, se quedó con el contrato establecido por 18 meses, desde julio del 2014, por un valor de G. 15 millones mensuales. El quinto punto del contrato señala que en caso de que suba el alquiler, "el reajuste del canon no deberá ser superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda publicado por el Banco Central del Paraguay", lo cual evidentemente no se cumplió. SOBREVALUACIÓN. El 29 de marzo de este año se concretó un nuevo contrato para que el Ministerio siga en el lugar, a la par que alquilaba otro local cercano para albergar a más funcionarios. Lo curioso es que tanto el precio como el dueño del local varió en el contrato. La beneficiaria del nuevo contrato es María Mercedes Amarilla de Taniguchi, hermana de la primera propietaria. Taniguchi, quien figuró como funcionaria del Ministerio de la Mujer, fue miembro suplente del Partido Colorado, ex directora de la Conatel entre 2002 y 2005, y quien comparte la dirigencia de una seccional colorada con el senador Víctor Bogado, infló en unos G. 130 millones más el precio de la propiedad en comparación al primero. También consiguió un contrato de 21 meses y subió la mensualidad a G. 19.500.000. De vuelta aquí se transgredió el contrato en uno de sus incisos, que dice que el local "tendrá reparaciones necesarias" antes de que el locatario la habite. Sin embargo, el lugar tiene visibles fisuras en las paredes, los baños están clausurados y la humedad e incluso la inundación en el subsuelo fueron corroboradas por los mismos funcionarios. No solo en las inmediaciones del cerro Lambaré el Ministerio alquila locales y beneficia con sus contratos a locadores que en su mayoría tienen afinidad política o son funcionarios públicos. En ocasiones, el precio triplica al del mercado, según las ofertas que a diario publican inmobiliarias y particulares" (sic).----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, en fecha 21 de julio de 2016, por **Nota DNCP/ DJ Nº 6311/16**, esta Dirección Jurídica solicita a la Convocante —**MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA**— que justifiquen lo expresado en la denuncia e informen sobre el estado del proceso de contratación en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente.----------

Asimismo, en fecha 21 de julio de 2016, por **Nota DNCP/ DJ Nº 6312/16**, se corre traslado a la adjudicada **SRA. MARIA MERCEDES AMARILLA DE TANIGUCHI** el inicio de la presente investigación preliminar.----------

Que, la Entidad Convocante remite en fecha 28 de julio de 2016, la nota ingresada como Expte N° 8223 manifestando cuanto sigue: *"Debemos comenzar mencionando que la Señora Maria Mercedes Amarilla al tiempo de postular oferta para el proceso de referencia, presento correctamente firmado el Anexo 5, "Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Art. 40 y la Declaración Jurada de integridad establecidas en el artículo 20 inciso W, ambos de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, documento en el que Declara bajo de Fe de Juramento que, no se encuentra comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas por el Art. 40 de la Ley N° 2051/03 para presentar propuestas y/o contratar con el Estado Paraguayo en general, y con esta Convocante en particular y al proceso de contratación arriba individualizado, por la cual la locataria afirma y se hace responsable. Asimismo, en el documento mencionado, declara Bajo Fe de Juramento, que se abstiene de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la Convocante en el presente llamado, induzcan o alteren las exigencias del llamado, las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, la ejecución contractual u otros aspectos que pudieran otorgarle condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, como por ejemplo, y de manera enunciativa y no limitativa, el soborno y la colusión, menciona*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

además de lo expresado anteriormente, que asume el compromiso de comunicar por medios fehacientes a la Entidad Convocante, de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración en la situación jurídica respecto de las citadas inhabilidades, dejando expresa constancia que independiente a esta situación, automáticamente resta eficacia y validez a la presente. Con la presentación de la declaración jurada, el oferente demuestra conocer y aceptar el contenido y las disposiciones de la Resolución N° 330/07 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Debemos recordar por lo tanto, que, respecto a la sustancialidad de la Declaración Jurada, las inhabilidades contenidas en el Art. 40 de la Ley cubren no solo a la Contratación como resultado de un proceso regido por la Ley 2051/03, sino que incluso abarcan a la presentación de ofertas, y que, en relación a los supuestos de inhabilidad para presentar propuestas y contratar, contenidas en el Art. 40 de la Ley N° 2051/03 de contrataciones públicas, es importante hacer notar que para certificar la incursión o afectación de los puntos a), b), c), d), e), j) y l) no existe certificación alguna posible pueda resultar completa o indubitable; aun cuando algunos de ellos puedan resultar verificables por otros medios, por tanto entendemos que no es posible simplemente pretender que la redacción del Artículo 47 del Decreto Reglamentario hace referencia a estos cuando señala taxativamente: "certificados expedidos por las autoridades correspondientes en los casos en que resultaren pertinentes". Que, por tanto, la Declaración Jurada, tal como está prevista en nuestra Legislación vigente, y como se menciona en el considerando de la misma Resolución N° 330/07, debe ser presentada con la oferta misma, y tiene el mismo propósito de cubrir absolutamente todos los supuestos del Articulo 40, inclusive aquellos cuya certificación no es posible, por no existir Entidad o Institución alguna que los emita, de tal forma que la citada Declaración Jurada, es el mecanismo legal suficiente capaz de garantizar la legalidad de la Oferta a la Convocante, de ahí, la sustancialidad del mismo. De ahí, resulta de fundamental importancia para la Convocante la

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

presentación de la Declaración Jurada mencionada anteriormente, porque brinda cobertura de carácter penal, considerando que eventualmente, si el oferente haya realizado una declaración falsa, o incurriere en falsedad sobre los datos que manifiesta incurre en una trasgresión tipificada en la Legislación Penal vigente, a mas de contraer responsabilidad administrativa conforme al Artículo 72 inciso c) de la N° 2051/03. Así mismo y sobre el punto mencionado en la publicación del diario Ultima Hora, conforme a informe de la SINARH que acompañamos a esta nota la Señora Maria Mercedes Amarilla con cedula de identidad N° 705.811 en el momento de firmar contrato con el Ministerio de la Defensa Publica, ya no era funcionaria del Ministerio de la Mujer. Además de lo expresado, se menciona, que Maria Mercedes Amarilla, no tiene parentesco alguno con los miembros del Comité de Evaluación, no con los funcionarios de la Unidad Operativa de Contrataciones y por lo tanto, no se encuentra a nuestro entender, incurso en las inhabilidades establecidas en el inciso a) del Art. 40 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, y según informe del SINARH no registra datos como funcionario público, por lo cual, tampoco se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en el inciso b) del mismo artículo. En referencia al 5° punto del contrato mencionado en la publicación periodística "El reajuste del canon deberá ser superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda publicada por el Banco Central del Paraguay, lo cual no se cumplió", dicha afirmación carece de sustento pues en ningún momento mencionan el porcentaje ni tampoco presentan la publicación del BCP, para realizar tal acusación". Y por último "...teniendo en cuenta la relación costo-beneficio se opta por alquileres debido a la necesidad inmediata de ampliar el local la defensoría en dicha localidad. El hecho de contar con una sede propia está sujeto a un plan de crecimiento edilicio del MDP que supone la construcción paulatina a nivel país de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria anual y el plazo que conlleva, mínima de dos años (gestión de terreno, generalmente en donación, desarrollo del proyecto, llamado a

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

licitación y la construcción de la obra). Además cabe destacar que la institución no cuenta con el presupuesto para construir todas las sedes existentes en forma simultanea…", mencionando que la compra y construcción de una sede del Ministerio de la Defensa Publica que cumpla con todas las necesidades de esta jurisdicción estaríamos sobre un monto superior casi en 10 veces más del monto mencionado en la publicación…" (sic).----------

Asimismo la Adjudicada, Sra. Maria Mercedes Amarilla de Taniguchi, remite en fecha 27 de julio de 2016, el escrito ingresado como Expte N° 8149 manifestando cuanto sigue: *"NEGACION GENERAL DE LOS HECHOS. Primeramente y en salvaguarda a mi imagen personal, NIEGO ENFATICAMENTE los hechos que se menciona en los medios periodísticos en relación a las condiciones legales que se menciona en los medios periodísticos en relación a las condiciones legales que he presentado la oferta en el marco de la locación de inmueble y que son relativos a supuestas irregularidades y demás descalificativos que atribuyen para calificar en mi condiciones de oferente para la contratación en cuestión. Asi mismo, lo denunciado, falta absolutamente a la verdad, afirmado que el local fuera alquilada con un precio elevado, sumando los precios globales de dos contratos, independientemente uno del otro, considerando que son dos procesos de locación totalmente diferente en el tiempo de año fiscal asi como de números de ID. No es cierto que se han cometido arbitrariedades ni vulnerado principios legales en este proceso y en los sucesos puntos demostrare que he participado del concurso de conformidad a lo permitido legalmente en las disposiciones establecidas en el PBC con arreglo a las disposiciones fijadas por LEY 2051/03 de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones en vigencia. INFORME Y JUSTIFICACION SOLICITADA. 1. Razonabilidad del precio ofertado. La Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 07 de marzo de 2016, me ha cursado invitación para concursar y presentar oferta en el proceso de contratación con ID 304341, para lo cual me he presentado previa*

lectura acabada del PBC correspondiente a la convocatoria, y en cuya difusión en el SICP de la DNCP se visualiza el precio referencial, lo cual considere que está acorde a lo estimado del precio de un alquiler con las características del inmueble individualizado con cuenta corriente catastral N° 13-0914-03, con todo lo edificado y plantado en la misma, cuyas dimensiones de infraestructuras ampliamente cumplen con lo requerido en las especificaciones técnicas solicita por la Convocante, así como también su ubicación sobre una de las avenidas principales (Avda. General Perón) lindera entre la Ciudad de Lambaré y Asunción, y cercana con las demás ciudades adscriptas a la circunscripción de la sede del Ministerio de la Defensa Publica, que nos ocupa en esta información y justificación, en el ámbito de convocatoria para esta contratación. Así mismo, para ofertar en el proceso con ID N° 304341 se ha ampliado el espacio físico, en el mismo predio con dimensión total a 1.140 m2, de lo ya existido anteriormente. A este efecto, se ha acondicionado adicionalmente un quincho de 120 m2, como también se ha habilitado el subsuelo, ambos con 2 baños, respectivamente. También, cuenta con espacios adecuados utilizados para parques infantes que recurren diariamente en una cantidad de veinte a cuarenta niños. Además de lo expresado precedentemente, el precio ofertado se justifica ampliamente, teniendo en cuenta el alto tránsito de todos los días hábiles de la semana de personas que acuden al lugar, lo que implica el desgaste y deterioro previsible por el uso al cual está sometido el inmueble alquilado en cuestión, pues dicha circunscripción no solo abarca el distrito de Lambaré sino todo el departamento central como se ha expresado en párrafo anterior. Ante la aclaración y justificación del precio ofertado bajo el precio total de Gs. 409.500.000; correspondiente a los años 2016 y 2017, en carácter plurianual y sujeto a disponibilidad presupuestaria del año siguiente. Todo ello se ha realizado bajo estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley que se amplia en la materia de las contrataciones públicas y sus reglamentaciones vigentes, en mi carácter de oferente. 2 Capacidad legal para ofertar con el Estado. En la etapa de

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

presentación de oferta, he presentado todas las documentaciones y declaraciones juradas que se requieren, como documentos de carácter sustancial y formal. Entre la misma se encuentra lo correspondiente de no estas comprendido dentro de las inhabilidades del Art. 40 de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones vigentes, así como en estricto cumplimiento a la Resolución de la DNCP N° 849 de fecha 27 de marzo de 2015, Por la cual aprueba un criterio de evaluación para calificación de la capacidad legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los incisos A y B del art. 40 de la ley 2051/03 de contrataciones públicas..." y que reza en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1.626/00 de la Función Pública". En este apartado de elevar información que clarifique la capacidad legal de contratar, acompaño al presente escrito, el certificado emitido por la Secretaria de la Mujer, en donde se demuestra que al momento de presentar mi oferta y formalizar la locación del inmueble no me he encontrado en las circunstancias prohibitivas del mencionado artículo, ni en las condiciones previstas en la Resolución de la DNCP que reglamenta su aplicación. Por tanto, de conformidad a las manifestaciones apuntadas en los párrafos precedentes asi como el resultado del análisis de las documentaciones relativas al llamado objeto de la presente denuncia, se puede concluir-con meridiana claridad-, que he ajustado en todo momento mi actuar tanto a las disposiciones contenidas en el PBC como a la legislación vigente, no existiendo por ende ninguna irregularidad, debiendo en consecuencia, ser rechazada la publicación y archivado el caso por su notoria improcedencia...." (sic).----------

<u>En base a las manifestaciones efectuadas por las partes, esta Dirección Jurídica señala cuanto sigue</u>: ----------

De la publicación periodística surgen las siguientes cuestiones: ----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

- **La propiedad del inmueble pertenece a dos funcionarias públicas**.-

Con relación a este punto en la publicación se menciona que las Señoras Maria Romualda Amarilla Acosta y Maria Mercedes Amarilla de Taniguchi son propietarias del inmueble locado al Ministerio de la Defensa Publica pese a que ambas son funcionarias del Ministerio del Interior y Ministerio de la Mujer, respectivamente.-------

En este sentido el Juzgado de Instrucción como medida de mejor proveer y a través de la NOTA DNCP DJ N° 6435/16 solicitó informe a la Secretaria de la Función Pública a fin de que en el plazo de DOS (02) DIAS HABILES comuniquen si las Señoras MARIA ROMUALDA AMARILLA ACOSTA con C.I. N° 1.093.869 y MARIA MERCEDES AMARILLA DE TANIGUCHI con C.I. N° 75.811 registran en la base de datos SINARH.----------

Que, la Secretaria de la Función Pública remite la Nota PR/SFP/GAB N° 3995/2016 ingresada como Expte. N° 8283, adjuntando Planilla de Situación de Funcionarios de la que se desprende que la Sra. Maria Romualda Amarilla Acosta con C.I. N° 1.093.869 es funcionaria permanente del Ministerio del Interior-Policía Nacional- con grado de sub-oficial superior, actualmente comisionada (6/2016) ante la Honorable Cámara de Senadores y que la Sra. Maria Mercedes Amarilla de Taniguchi con C.I. N° 705.811 no registra actualmente datos ante ninguna Institución Pública, no obstante, la misma formó parte del plantel de funcionarios ante el Ministerio de la Mujer (01/09/15 al 31/12/15) con contrato vencido a la fecha.----------

Que, conforme a los antecedentes obrantes en el SICP se tiene que el Ministerio de la Defensa Publica a través de la Resolución N° 255/2016 de fecha 29 de marzo de 2016, resolvió adjudicar a la Señora Maria Mercedes Amarilla de Taniguchi con RUC N° 705811-0 por la suma total de guaraníes cuatrocientos nueve millones quinientos mil (Gs.409.500.000) la locación de inmueble para el Edificio para la Sede de la Ciudad de Lambaré I, N° 304.341.----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durie
Director Jurídico - DNCP

Que, de las documentales presentadas por la Convocante así como también por la Sra. Maria Mercedes Amarilla de Taniguchi, el inmueble locado a favor del Ministerio de la Defensa Publica, es propiedad de la Sra. Maria Romualda Amarilla Acosta, habiendo la primera presentado oferta al Ministerio de la Defensa Publica en carácter de apoderada de la segunda-Poder General para concertar y suscribir contratos de Locación con el **Ministerio de la Defensa Publica y/o cualquier otra Institución**. (el resaltado es nuestro).----------

En este sentido, si bien la propietaria del inmueble es la Señora Maria Romualdo Amarilla Acosta quien es funcionaria pública la misma no se encuentra afectada con las disposiciones legales de la Ley de la Función Pública 1626/2000 en su Art. 2 por su grado de sub-oficial superior, así como tampoco y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3982 /2010 que modifica el Art. 11 de la Ley Orgánica N° 222/93 de la Policía Nacional, establece en su Art. 1, cuanto sigue: *El personal de la Policía Nacional en servicio activo no puede ejercer ninguna función pública o privada, remunerada o no, ni afiliarse a ningún Partido o Movimiento Político. Se exceptúan la docencia y la investigación científica. Las actividades de carácter gremial tales como circulo de oficiales, circulo de sub-oficiales, asociaciones de empleados, cooperativas y fundaciones, también quedaran exceptuadas, siempre que tales actividades sean a tiempo parcial y no sean remuneradas. El comandante, el sub-comandante y los miembros que integran los Órganos contemplados en el Artículo 154 de la presente Ley, no podrán ejercer las actividades de carácter gremial indicadas en el párrafo anterior*" (sic); de lo esgrimido precedentemente se deduce que la propietaria del inmueble Señora Maria Romualda Amarilla Acosta (propietaria del inmueble) se no encuentran comprendidas en las causales previstas en el Art. 40 de la Ley 2051/2003, por lo que sobre este punto no existen méritos para la apertura de una investigación de oficio.----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, con relación a la presentación de la oferta, se observa en este caso que la oferta ha sido presentada por la Señora Maria Mercedes Amarilla de Taniguchi en su carácter de apoderada de la Señora Maria Romualda Amarilla Acosta generando un vínculo obligacional entre esta última con la Convocante, sin embargo se tiene que se ha celebrado el contrato con la Señora Maria Mercedes Amarilla de Taniguchi quien no es propietaria del inmueble.---

Dicho esto y dada la naturaleza jurídica de la representación, un poder de administración y disposición no es suficiente para que el representante se presente a ofertar en nombre propio y mucho menos ser adjudicada en nombre de la propietaria del inmueble, por lo que sobre este punto surgiría que la Entidad Convocante no cumplió con las obligaciones legales establecidas a dicho efecto y por tanto nos encontraríamos ante irregularidades sobre este punto.---------------------------------------

- **En relación al precio establecido para la locación del inmueble (Gs.19.500.000) siendo este mayor al monto que fuera adjudicado en el anterior llamado (Gs.15.000.000).-**

La publicación refiere: "...*El quinto punto del contrato señala que en caso de que suba el alquiler, "el reajuste del canon no deberá ser superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda publicado por el Banco Central del Paraguay", lo cual evidentemente no se cumplió. SOBREVALUACIÓN. El 29 de marzo de este año se concretó un nuevo contrato para que el Ministerio siga en el lugar, a la par que alquilaba otro local cercano para albergar a más funcionarios. Lo curioso es que tanto el precio como el dueño del local varió en el contrato*".-------------

Al respecto es importante destacar que la Ley 2051/03, en su artículo 15 establece la obligación de cada Entidad convocante de realizar la estimación de costo de cada contrato en la etapa de planificación de los llamados y otorga los lineamientos

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. [illegible] A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

generales para ello. De esta manera, la ley impone dicha obligación para que en base a estudios y análisis razonables se realicen las contrataciones conforme a los principios de economía y eficiencia que deben regir a todos los procesos de contratación y más específicamente a los principios de racionalidad y austeridad, que también se encuentran establecidos en el artículo 4° de la Ley 2051/03.----------

En ese sentido, la determinación de los precios referenciales en base a una única petición de presupuesto a una sola empresa privada y al precio reajustado por la propietaria del inmueble actualmente locado, carecería de razonabilidad y no cumpliría los lineamientos establecidos en la ley que impone la obligación de determinar los precios de mercado y de prever los costos financieros, los tributos, comisiones, fletes, etc. para realizar la estimación de sus costos.----------

Que, tomando en consideración las constancias obrantes en el presente expediente surgiría que la Entidad convocante no cumplió con las obligaciones legales establecidas a dicho efecto y por tanto nos encontraríamos ante irregularidades sobre este punto.----------

Por tanto, habiendo indicios de irregularidades en el marco del llamado de referencia, y a fin de efectuar un mejor análisis del caso, esta Dirección Jurídica **RECOMIENDA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO**, en el marco del llamado **DE LOCACION DE INMUEBLES PARA ALQUILER DE SEDE LAMBARE REALIZADO POR LA DEFENSA PUBLICA ID N° 304.341** y de esta manera dotar al proceso de todas las garantías precautelando el fiel cumplimiento de los principios de igualdad y libre competencia que rigen las Contrataciones Públicas del Estado, por lo que damos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente mencionada.----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico